REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL– FAMILIA –DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Decide consulta – Sanción por desacato
Incidentante	: María Mercy Melchor Rodríguez
Incidentada (s)	: Gerenta Nacional de Reconocimiento de Colpensiones y otra
Procedencia	: Juzgado Tercero de Familia de Pereira
Radicación	: 2015-00254-01 (Interna 9806 LLRR)
Tema	: Carencia actual de objeto por hecho cumplido
Magistrado Ponente	: DUBERNEY GRISALES HERRERA
Acta número	: 334 de 03-08-2015

PEREIRA, RISARALDA, TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

Desatar la consulta de la sanción de multa y arresto impuesta, luego de haberse surtido el trámite respectivo, con ocasión del desacato a una orden en un asunto de tutela.

2. LA SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES RELEVANTES

El día 26-05-2015 se reclamó ante el *a quo*, iniciar y tramitar incidente de desacato (Folios 1 y 2, del cuaderno del incidente), con auto del día siguiente se requirió a la Gerenta Nacional de Reconocimiento y a la Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones, para que en su orden, cumpliera e hiciera cumplir el fallo (Folios 3 y 4, del cuaderno del incidente). Luego con decisión del 05-06-2015 se dio apertura al incidente de desacato, en contra de las citadas funcionarias, se dispuso notificarlas y correrles traslado, entre otros ordenamientos (Folios 17 y 18, del cuaderno del incidente), una vez informadas mediante oficios de la misma fecha, las instadas guardaron silencio, por lo que con providencia de 19-06-2015 se les sancionó con multa y arresto (Folios 31 a 33, ídem).

3. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER

3.1. LA COMPETENCIA FUNCIONAL

Esta Corporación está facultada para revisar la decisión sancionatoria tomada por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, al tener la condición de superiora jerárquica de tal Despacho (Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991).

3.2. EL PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

¿Debe confirmarse, modificarse o revocarse la providencia 19-06-2015 mediante la cual se impuso sanción de arresto y multa a las doctoras Zulma Constanza Guauque Becerra, Gerenta Nacional de Reconocimiento de Colpensiones y Paula Marcela Cardona Ruiz, Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones de la misma entidad, con ocasión del trámite de desacato adelantado ante el Juez de conocimiento?

3.3. LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

La decisión consultada habrá de revocarse, pues dentro del trámite se cumplió con la orden del día 12-05-2015 (Folios 2 a 6, ídem), toda vez que el día 29-07-2015, la entidad incidentada allegó escrito (Folios 4 a 8, este cuaderno), con la Resolución GNR 220993 de fecha 26-07-2015 (Folios 4 a 6, este cuaderno), que resuelve la petición de reconocimiento y pago del retroactivo pensional a favor de los herederos del señor Rodrigo Antonio Rojas Hidalgo, acto administrativo que ha sido puesto en conocimiento del apoderado de la accionante, según se constató en esta instancia (Folio 8- vuelto., ídem.).

Así las cosas, se estima que la orden dada fue acatada, aunque a destiempo. De tal manera que la gestión que competía a la AFP Colpensiones en cabeza de la Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones se realizó, con lo que se acató lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia.

En este orden ideas, observando la actuación descrita y advertido que los derechos fundamentales constitucionales que aparecían como violados por la renuencia de la entidad, están a salvo, la decisión que sobreviene es la revocatoria de sanción impuesta en primer grado, pues <u>el cometido cardinal de este trámite es el amparo de los derechos subjetivos conculcados o amenazados, y no el de imponer sanción</u>, tratase de un “mecanismo persuasivo”, en palabras de la doctrina constitucional.

4. LAS CONCLUSIONES FINALES

En armonía con lo expuesto en las premisas anteriores, se revocará la sanción, adoptada en primer grado, por cumplimiento de la orden, de tal manera que los derechos *iusfundamentales* están amparados en forma material.

En mérito de lo expuesto, la SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, RISARALDA,

RESUELVE,

1. REVOCAR íntegramente la decisión del día 19-06-2015, emitida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad y en su lugar, DECLARAR que se cumplió la orden impartida por ese estrado judicial.

2. ORDENAR la devolución de los cuadernos al Despacho de origen.

3. ADVERTIR que contra esta providencia es improcedente recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

EDDER JIMMY SÁNCHEZ C.
MAGISTRADO

JAIME ALBERTO SARAZA N.
MAGISTRADO

DGH /DGD 2015